



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Proyecto de Ley No. ____ de ____

“Por el cual se dictan normas de acceso a solución de vivienda para los miembros de la Fuerza Pública afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se establecen otras disposiciones”

Exposición de Motivos

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, entidad de naturaleza financiera, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y cuyo objeto social es facilitar la solución de vivienda así como administrar las cesantías de oficiales, suboficiales, soldados, policías y personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, ha estado trabajando desde 1947 en asegurar el acceso a vivienda propia a los miembros del sector defensa de nuestro país, quienes a diario comprometen su vida e integridad para el mantenimiento de la paz, del orden y la libertad del Estado Colombiano.

Caja Honor con 74 años de existencia se ha caracterizado por su gestión y resultados. Actualmente presta sus servicios en la Sede Principal en Bogotá y 6 oficinas ubicadas en Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué y Florencia donde atiende a más de 300.000 afiliados de la Fuerza Pública que confían en la seguridad financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar de Policía para mejorar sus condiciones de vida al cumplir el sueño de tener vivienda propia, garantizando de esta manera el bienestar y la seguridad de sus familias¹.

Sin embargo, el marco legal de la Entidad no ha sido objeto de revisión ni actualización en los últimos años y hoy se evidencia la necesidad de ajustar disposiciones a los requerimientos actuales, proyección a futuro y así superar algunas de las limitaciones que impone la norma actual en su productividad, innovación y gestión eficiente y eficaz.

De esta manera, Caja Honor, nombre comercial de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, presenta a continuación el propósito del Proyecto de Ley, sus antecedentes normativos, competencia, motivos de la modificación, impacto de la iniciativa, beneficios y la propuesta legislativa que permitirá superar la necesidad de actualización normativa desde el tiempo de

¹ Las cifras expuestas corresponden al informe de gestión y sostenibilidad 2020 de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

constitución de la Entidad frente a sus funciones, mecanismos nuevos y sostenibles de solución de vivienda, la extensión de sus servicios, la seguridad jurídica, pero ante todo, para cumplir con la exigencia de responder a las expectativas actuales y futuras de sus afiliados.

1. Propósito del Proyecto de Ley

El propósito fundamental de este Proyecto de Ley consiste en modificar y actualizar normas de acceso a solución de vivienda contenidas en el Decreto Ley 353 de 1994, la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, para responder a las necesidades actuales de sus afiliados, y a su vez, hacer más eficaz y eficiente la gestión de administración de cesantías y el otorgamiento de solución de vivienda a todos los miembros de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional afiliados a la Entidad.

2. Antecedentes Normativos de la Entidad

La Caja de Vivienda Militar, como inicialmente se constituyó, surge a partir de la Ley 87 de 1947 como Institución autónoma y con el objeto de facilitar la consecución de vivienda para sus afiliados. De tal forma, la Entidad comenzó a desarrollar planes de construcción y financiamiento de vivienda. Años más tarde con la expansión de sus operaciones, la Entidad fue sujeto de reorganización por los Decretos Ley 3073 de 1968, 2351 de 1971, 2182 de 1984, 2162 de 1992, sin embargo, es en 1994 con la expedición del Decreto Ley 353 de 1994 que se genera un cambio trascendental al componente normativo de la Entidad, dado que además de cambiar su denominación a Caja Promotora de Vivienda Militar y modificar su naturaleza jurídica a una empresa industrial y comercial del Estado, se le dio la facultad de entregar subsidios de vivienda a los afiliados.

Con la Ley 973 del 2005, la Entidad modificó por primera vez el Decreto Ley 353 de 1994. Pasó a denominarse Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se agregó a su naturaleza jurídica el carácter financiero, fue organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se estableció la afiliación forzosa para los soldados profesionales y se le concedió la facultad de administración de cesantías del personal de la Fuerza Pública y del personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@joseiname.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Asimismo, en la Ley 973 se ordenó la constitución de un “fondo” para otorgar vivienda subsidiada tanto a los afiliados de la Entidad que sufran una discapacidad y hayan quedado retirados del servicio sin derecho al disfrute de asignación de retiro o pensión, como a los beneficiarios de un afiliado fallecido que no hayan quedado disfrutando de asignación de retiro, pensión o sustitución. Este Fondo, mediante Decreto 3830 de 2006 se denominó “Fondo de Solidaridad” y se financió a partir del aporte de dos cuotas extraordinarias por parte de todos los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía por un monto igual al siete por ciento (7%) del sueldo básico. Un año más tarde, con la expedición de la Ley 1114 de 2006, se introdujo un cambio al artículo que regula la selección del Gerente General.

Con la expedición de la Ley 1305 de 2009, por tercera y última vez se reforma el Decreto Ley 353 de 1994 y se adicionan algunos aspectos a la Ley 973 de 2005. Este Decreto ley amplió la cobertura del Fondo de Solidaridad y creó el esquema anticipado de solución de vivienda, el cual, permite de manera adelantada adquirir vivienda mediante el Modelo de Solución de Vivienda 8 y Leasing Habitacional.

Hoy en día y posterior a las reformas mencionadas, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, conocida con su nombre comercial Caja Honor, es una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que se destaca no solo en el sector defensa sino también en el ámbito nacional público y privado gracias a su trayectoria, solidez y resultados.

3. Ciclo financiero

El ciclo financiero de la Entidad permite observar cómo los recursos que ingresan por concepto de ahorros y cesantías registrados en las cuentas individuales, conforman un portafolio de inversiones generando rendimientos financieros, de los cuales se cubren los intereses a los afiliados con la variación del IPC (costo operacional directo) y los gastos de funcionamiento, dando como resultado una utilidad operacional (negocio de intermediación financiera), que se destina a la construcción de subsidios de vivienda.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@joseiname.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo



Fuente: Elaboración propia

a. Provisión de subsidios de vivienda

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía administra los recursos de los afiliados por concepto de cesantías y ahorros a través de operaciones financieras que permite cubrir los gastos de funcionamiento, el reconocimiento de intereses a las cuentas individuales de los afiliados y la construcción de subsidios de vivienda. Es decir, además del recaudo, administración y pago de recursos a los afiliados, la Entidad tiene la función legal de contribuir con recursos al fondeo de subsidios de vivienda que sumado al aporte del 3% de las nóminas que le transfiere el Ministerio de Defensa Nacional, posibilita cumplir esta obligación del Estado.

Es importante precisar, que por mandato legal la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía debe destinar los recursos de la utilidad únicamente al cumplimiento del objeto legal, en especial la construcción de subsidios de vivienda para los afiliados. Lo anterior de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 973 de 2005, que establece:

“PARÁGRAFO 1º. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, no podrá destinar, ni utilizar sus recursos, utilidades y rendimientos o excedentes, para fines distintos a los previstos en la ley, su objeto y funciones. La Caja no estará sometida al régimen de encaje, ni inversiones forzosas establecidas para el sistema financiero.”

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Honorable Senador
José David Name Cardozo

En concordancia con lo anterior, la Junta Directiva de la Entidad establece y formaliza en el Manual de Políticas Contables los subsidios de vivienda mediante las provisiones que se realizan en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 13 de la Ley 973 de 2005, "(...) La Junta Directiva podrá autorizar la constitución de provisiones que garanticen el cumplimiento de su objeto, o para que los afiliados que cumplan o hayan cumplido requisitos, puedan acceder al subsidio de vivienda".

b. Subsidios de vivienda: Fuentes

Las fuentes de recursos para el reconocimiento y pago de los subsidios de vivienda son las siguientes:

Aporte del Ministerio de Defensa Nacional: El Decreto Ley 353 de 1994, establece en el Artículo 24 lo siguiente: "A partir de 1995 el Gobierno Nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública en el año 1994".

Aporte Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía: La Entidad producto de la gestión organizacional y financiera, destina recursos de la utilidad operacional en cumplimiento al Parágrafo 2, del Artículo 13 de la Ley 973 de 2005: (...) "con cargo a los excedentes financieros, la Junta Directiva podrá autorizar la constitución de provisiones que garanticen el cumplimiento de su objeto, o para que los afiliados que cumplan o hayan cumplido los requisitos, puedan acceder al subsidio de vivienda." En cumplimiento de la mencionada Ley, la Junta Directiva mediante Acta número 011 del 22 de diciembre de 2008 aprobó la provisión para completar el otorgamiento de los subsidios de vivienda para Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes.

La Entidad como Agente del Estado y en cumplimiento del mandato legal, ha entregado desde 1995 cerca de 182.000 subsidios de vivienda a igual número de afiliados previo cumplimiento de requisitos, materializando el sueño de tener vivienda propia.

Es importante resaltar que por iniciativa de la Entidad se ha intentado en varias oportunidades incrementar el aporte definido en la Ley del 3% al 5% escalonado para continuar cumpliendo con

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co

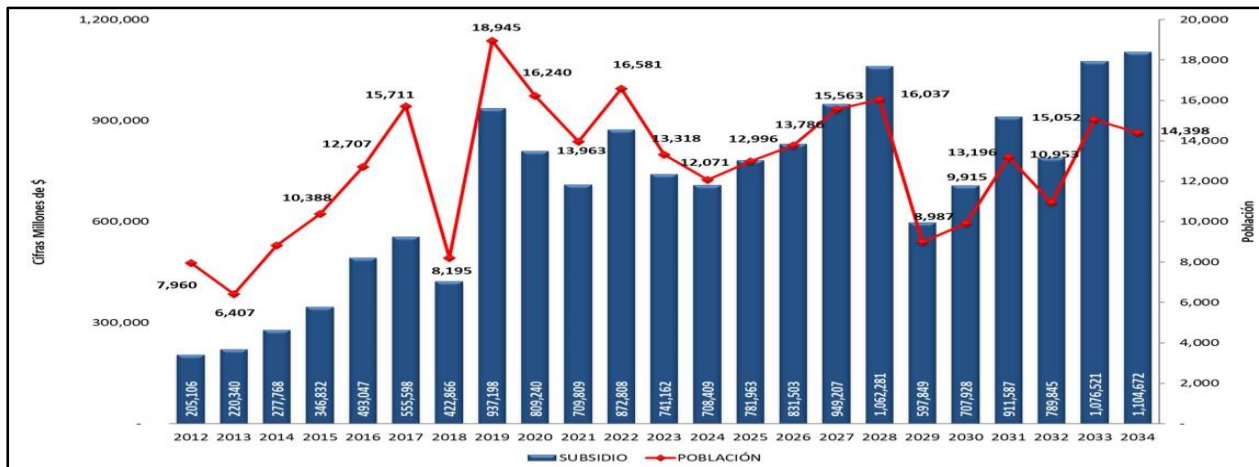
Honorable Senador
José David Name Cardozo

el otorgamiento de los subsidios de vivienda, iniciativa que por la situación fiscal de la época no fue viable.

c. Población con derecho a subsidios de vivienda:

Uno de los aspectos importantes es el crecimiento de la población que se espera cumpla los requisitos para acceder al subsidio de vivienda en los próximos años, lo que hace necesario construir los recursos para garantizar en el tiempo los beneficios. A manera de ejemplo la población proyectada a 2034 son los afiliados que iniciaron aportes en 2020, lo que significa que hoy ya es una obligación para la Entidad el fondeo de recursos para entrega de beneficios en ese año.

La siguiente gráfica muestra el número de afiliados para subsidio de vivienda y el valor de estos, así:



Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar en la gráfica anterior, el número de afiliados en proyección tiene un incremento de 6.407 en 2013 a 16.037 en 2028, es decir un incremento del 150%, con un impacto económico que pasa de \$220.340 millones a \$1.06 billones respectivamente.

Los subsidios de vivienda otorgados por la Entidad están expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por categorías, así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

- **Oficial:** 121 SMMLV
- **Suboficial:** 54 SMMLV
- **Agentes y Soldados Profesionales:** 41 SMMLV

Con el reajuste del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por parte del Gobierno Nacional, cada año se actualiza el valor de los subsidios de vivienda.

En la siguiente tabla se puede observar (tabla color azul) con periodicidad de 4 años, el aporte del Ministerio de Defensa (giro 3%) que equivale al 3% de las nóminas con destino a los subsidios de vivienda, y el valor de los beneficios por año y categoría (tabla color rojo):

UNIDAD EJECUTORA	GIRO 3%			
	Año 2020	Año 2025	Año 2031	Año 2034
EJERCITO	\$ 64,942	\$ 75,286	\$ 89,895	\$ 98,231
FUERZA AEREA	\$ 12,300	\$ 14,259	\$ 17,026	\$ 18,605
ARMADA	\$ 16,496	\$ 19,123	\$ 22,834	\$ 24,952
POLICIA NACIONAL	\$ 131,119	\$ 152,003	\$ 181,499	\$ 198,329
SLP/INF.MARINA	\$ 63,673	\$ 73,814	\$ 88,138	\$ 96,311
TOTAL	\$ 288,530	\$ 334,485	\$ 399,393	\$ 436,428

Proy. Valor Subsidio	Año 2020	Año 2025	Año 2031	Año 2034
Oficiales	\$ 201,244	\$ 161,390	\$ 169,875	\$ 157,083
Suboficiales	\$ 135,771	\$ 118,853	\$ 104,424	\$ 125,915
NE	\$ 260,129	\$ 371,257	\$ 282,336	\$ 395,280
Subtotal: Sub/NE	\$ 395,900	\$ 490,110	\$ 386,760	\$ 521,195
SLP/Inf.Marina	\$ 212,096	\$ 134,376	\$ 275,923	\$ 257,631
TOTAL	\$ 809,240	\$ 785,876	\$ 832,559	\$ 935,909

Recursos Caja Honor	Año 2020	Año 2025	Año 2031	Año 2034
	\$ 520,710	\$ 451,391	\$ 433,166	\$ 499,481

Fuente: Elaboración propia

En estos escenarios se puede evidenciar que el aporte del Ministerio de Defensa Nacional cubre en promedio 43% de los subsidios de vivienda por año, lo que exige a la Entidad buscar los mecanismos para construir los recursos y gestionar el GAP que se presenta.

d. Sostenibilidad financiera, otorgamiento de subsidios

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Honorable Senador
José David Name Cardozo

En 2012 la Gerencia General formuló las estrategias y políticas necesarias con el propósito de gestionar el GAP de subsidios de vivienda. Las principales medidas fueron:

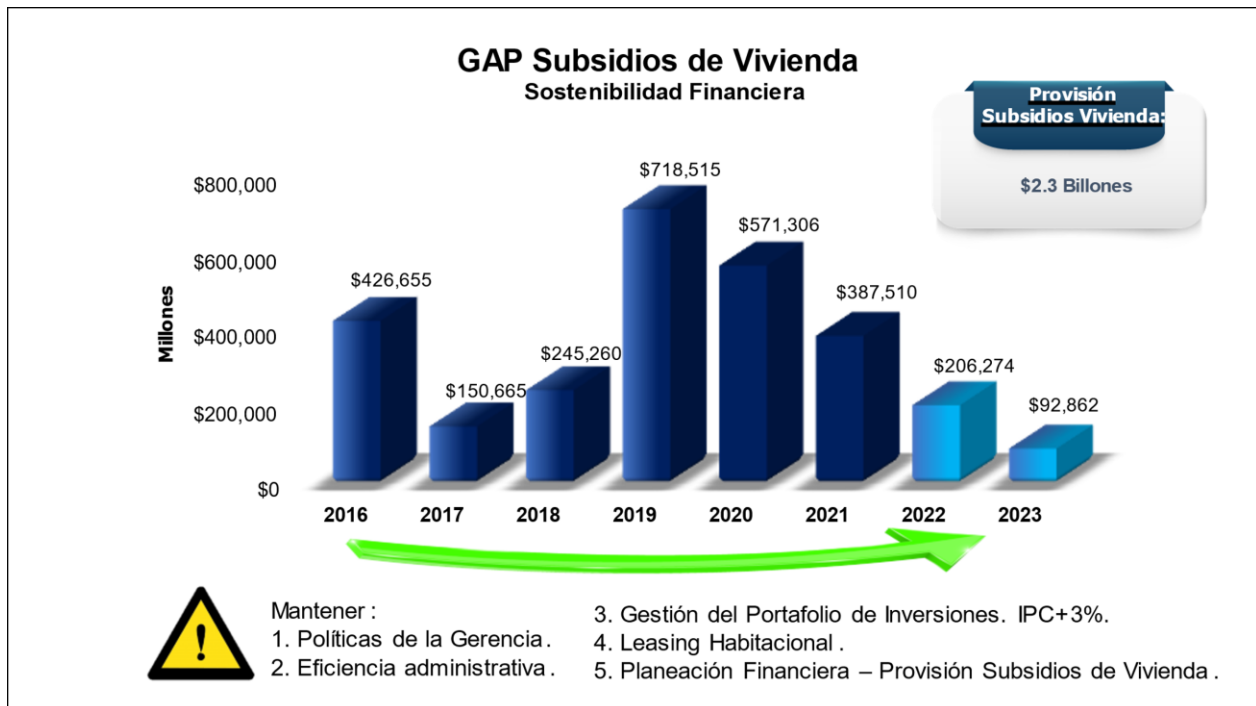
- **Eficiencia Administrativa:** se estableció la política para que los gastos de la Entidad no superen el 1.2% de los activos administrados, buscando maximizar los recursos bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, generando una cultura donde cada peso ahorrado ayuda a la construcción de los subsidios de vivienda, lo cual ha traído como resultado ahorros acumulados en los últimos 10 años superiores a los \$69.120 millones.
- **Gestión de Activos y Pasivos:** mejorar el retorno de los activos con el propósito de aumentar las utilidades que tienen como destinación específica la construcción de los subsidios de vivienda. Los resultados fueron los siguientes:
 - **Construcción de un portafolio óptimo:** permitió establecer la estructura y composición adecuada acorde al negocio, alineado con los pilares de seguridad, liquidez y rentabilidad.
 - **Operaciones activas de Tesorería:** en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizaron operaciones convenidas (canje de deuda), con el propósito de mejorar la rentabilidad, duración y liquidez del portafolio de inversiones.
 - **Diversificación portafolio de inversiones:** se adoptó un nuevo Manual de Políticas y Gestión de Inversiones, con la posibilidad de invertir en títulos de deuda privada del sector financiero con calificación AAA, mejorando la rentabilidad frente a la deuda pública.
- **Créditos de vivienda:** se diseñó la modalidad de Leasing Habitacional y se implementó el Crédito Hipotecario, los cuales generan un doble impacto positivo: no solo le permite a la Entidad mejorar el retorno de los activos, sino también a los afiliados financiar la solución de vivienda en condiciones favorables y únicas (plazo, canon, cuota, valor crédito y tasa), si se compara con las ofrecidas en el sector financiero. Resultado de lo anterior se lograron generar con base en eficiencia administrativa, reinversión de excedentes y gestión financiera, recursos cercanos a \$2.4 billones provenientes de las utilidades (2012 – 2022). Resultado contundente que modificó el panorama financiero del 2012. A manera de ejemplo, con \$2.4 billones se construyen en promedio 31.000 subsidios de vivienda a precios de 2022.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

En la siguiente gráfica se muestra el impacto de las estrategias en la construcción de los subsidios de vivienda, y el desafío de continuar la gestión para garantizar los recursos a partir de 2022:



Fuente: Elaboración propia

La modelación financiera de la gráfica a partir de 2022 se cumplirá siempre que se mantengan estables las variables que impactan el modelo financiero de la Entidad, así como el cumplimiento las políticas adoptadas por la Gerencia entre ellas eficiencia administrativa, gestión de portafolio y créditos de vivienda.

4. Competencia

manera expresa la Constitución Política establece que le corresponde al Congreso de la República, por medio de la ley establecer la estructura de los establecimientos públicos que integran la administración nacional:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

[...]

7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

La estructura orgánica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía está determinada en Decreto Ley 353 de 1994, la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, por ende, su modificación requiere imperativamente una norma del mismo rango. Es por ello que dentro de la competencia del Congreso de la República se establece la de modificar leyes preexistentes.

Las restricciones a la iniciativa legislativa son taxativas y deben ser de interpretación restrictiva. Específicamente el artículo 154 constitucional dispone:

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

De allí que el presente Proyecto de Ley requiera iniciativa del gobierno nacional, expresado a las voces del artículo 208 de la Constitución, como la anuncia de alguno de los ministros, que, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley. La cual se espera obtener en el transcurso del trámite legislativo.

Finalmente, se debe recabar en lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, en que el acto de creación o modificación deberá contener integralmente la estructura orgánica del organismo o entidad pública.

ARTÍCULO 50. Contenido de los actos de creación. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@joseiname.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Motivos del cambio de regulación

La modificación de la regulación legal para la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía responde a la necesidad de actualizar y modificar algunos aspectos del marco normativo de la Entidad que no se ajustan a sus necesidades actuales y dinamizarán la gestión para continuar con el cumplimiento de su objeto legal y regular asuntos no previstos en su normatividad.

a. Objeto de la Entidad.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía por disposición del artículo 2 de Ley 973 de 2005 es una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En su calidad de Entidad de carácter financiero, cumple la misión de facilitar a los afiliados hombres y mujeres Héroes de Colombia, miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el acceso a soluciones de vivienda, generando seguridad y bienestar a ellos y sus familias, e impactando positivamente en la moral de la tropa.

Es claro que desde el año 2005, fecha de la última reforma al objeto de la Entidad mediante Ley 973 de 2005, se han desarrollado nuevos productos y opciones financieras para el acceso a vivienda propia y programas de crédito. De esta manera, con el ánimo de ser una Entidad competitiva y llamativa para los afiliados, al igual que para ofrecer soluciones a las necesidades que han surgido en la actualidad, en el Proyecto de Ley se propone el desarrollo de programas de crédito para vivienda, educación y otras operaciones activas y pasivas posibles del sector financiero, en cumplimiento del objeto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el cual es “facilitar el acceso a soluciones de vivienda y administrar las cesantías de sus afiliados.”

Este portafolio de servicios incluye la posibilidad de ampliar la afiliación para la administración de cesantías del personal de entidades vinculadas o adscritas al Ministerio de Defensa Nacional e igualmente propone ofrecerlos al personal que perdió la calidad de afiliado para solución de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

vivienda y administración de cesantías por estar incursos en alguna de las causales previstas en la Ley vigente, con la finalidad que más miembros del sector defensa puedan acceder a los productos y servicios financieros que la Entidad dispone en la actualidad y al futuro.

De otro lado, Caja Honor en desarrollo de su objeto legal administra recursos cuyas fuentes son las cesantías y ahorros de los afiliados. La gestión de dichos dineros a través de operaciones financieras permite cubrir los gastos de funcionamiento, el reconocimiento de intereses a las cuentas individuales de los afiliados y la construcción de los subsidios de vivienda. Es decir que además del recaudo, administración y pago de los recursos de los afiliados, la Entidad tiene la función legal adicional de contribuir con recursos al fondeo de los subsidios de vivienda y cumplirle a los afiliados en la entrega del beneficio.

Es importante recordar que por mandato legal la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía debe destinar los recursos de la utilidad únicamente al cumplimiento del objeto legal, en especial la construcción de subsidios de vivienda para los afiliados.

Caja Honor, con el fin de cumplirle a los miembros de la Fuerza Pública en la entrega del subsidio de vivienda como parte del sistema de reconocimiento laboral y estímulos a quienes procuran por la seguridad y tranquilidad de los colombianos, diseñó desde el 2012 una serie de políticas encaminadas a la gestión del GAP y suplir con generación interna el faltante de recursos, entre esas políticas se destacan: eficiencia administrativa, gestión de activos y pasivos, operaciones activas de tesorería, entre otros.

El desafío es continuar la gestión organizacional y financiera para garantizar provisiones a partir del 2022, considerando alternativas para la gestión de activos y pasivos y otras regulaciones que permitan nuevos retornos económicos y optimización de los recursos que contribuyan a garantizarlas.

b. Regulación tributaria como Establecimiento Público.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como entidad contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, ha destinado desde 2012 a la fecha cerca de \$40.837 millones para dicha obligación. Estos recursos de ser destinados como lo dispone la Ley para el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@joseiname.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

cumplimiento de la misión de la Entidad aportarían significativamente a la construcción de los subsidios de vivienda.

Por ello, teniendo en cuenta el objeto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y el mandato legal que hacen de ella una Entidad sin ánimo de lucro, se propone que se dé a Caja Honor el tratamiento de los establecimientos públicos teniendo en cuenta que bajo los criterios de la Corte Constitucional frente a la exención tributaria a empresas del Estado (sentencia C-625 de 1998), la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podría gozar de este tratamiento tributario especial, atendiendo que su naturaleza y actividad económica está orientada al cumplimiento de una finalidad social a cargo del Estado, como lo es el otorgamiento de soluciones de vivienda para los miembros de la Fuerza Pública y sus beneficiarios, y cuya utilidad sólo puede ser invertida en el desarrollo de su propio objeto.

Esta propuesta normativa está orientada a maximizar los recursos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a fin de coadyuvar a la construcción de subsidios de vivienda toda vez que los recursos aportados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional y que equivalen al 3% de la nómina de este último, cubren en promedio el 50% del total de los subsidios.

Las implicaciones como Establecimiento Público se traen de empresas de igual naturaleza jurídica como el Fondo Nacional del Ahorro que le permitirá a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía maximizar los recursos del Estado y cumplir a satisfacción con la obligación legal de entregar de subsidios de vivienda a los miembros de la Fuerza Pública.

c. Reconocimiento de Intereses hasta el IPC.

Como se indicó con anterioridad, el Decreto Ley 353 de 1994 determina que el Gobierno Nacional apropia anualmente para transferir a la Entidad un equivalente del 3% de la nómina del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional para la construcción de los subsidios para vivienda, lo cual corresponde en promedio a un 50% del total del subsidio asignado a los miembros de la Fuerza Pública. De tal modo que se ha debido complementar, año a año, el valor del beneficio con las utilidades operacionales de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para cumplir el compromiso del Estado en cabeza de Caja Honor de entregar el beneficio de vivienda a los afiliados.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

Uno de los aspectos que impacta como gasto operacional directo es el reconocimiento de intereses como lo establece actualmente la normatividad. La posibilidad de regularlos en el Proyecto de Ley hasta el IPC permite impactar en el modelo financiero y considerar escenarios de menor costo operacional que sumado a las demás políticas para la gestión del GAP le permite a la Entidad optimizar los recursos, continuar cumpliendo con la entrega de subsidios de vivienda a quienes reúnen los requisitos y con la provisión del beneficio para futuras generaciones de afiliados.

d. Tipos de Afiliación a la Entidad.

Como se proponen diferentes servicios y productos dependiendo de la modalidad de afiliación que la persona tenga en la Entidad, el Proyecto de Ley define de forma clara las modalidades de afiliación de que dispondrá la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Esto permitirá, en virtud del derecho de información, que los afiliados en adelante tengan conocimiento expreso sobre la calidad que ostentan en la Entidad, los beneficios y productos que se relacionan a su tipo de vinculación y los derechos y deberes que tienen respecto a la Entidad para acceder a éstos.

A su vez y en atención a la facultad legal que le concede la Ley a la Entidad para administrar cesantías del personal de la Fuerza Pública y el personal civil del Ministerio de Defensa, se propone incluir en esta modalidad a los servidores públicos de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional para que puedan acceder a los beneficios que ofrece el manejo de cesantías en la Entidad.

Además, se propone ofrecer productos y servicios financieros a aquellos que perdieron su calidad de afiliados para solución de vivienda y administración de cesantías, siempre y cuando devengan asignación de retiro o pensión.

De tal modo, se definieron las modalidades de afiliaciones en los siguientes términos:

- I. **Afiliación para solución de vivienda:** afiliado que aporta durante el tiempo establecido para acceder al subsidio de vivienda, cumpliendo los requisitos y condiciones legales y reglamentarias, incluye administración de cesantías y acceso a productos y servicios financieros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Honorable Senador
José David Name Cardozo

- II. **Afiliación para administración de cesantías:** afiliado que perdió su calidad para solución de vivienda y mantiene su vínculo laboral con la Fuerza Pública o servidores públicos de entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa.
- III. **Afiliación para productos y servicios financieros:** personal que perdió su calidad de afiliado para solución de vivienda y para administración de cesantías por estar incurso en alguna de las causales previstas en esta Ley, tenga asignación de retiro o pensión y desee acceder a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Entidad, asimismo Veteranos de la Fuerza Pública en los términos de la Ley 1979 de 2019.

e. **Inclusión como afiliados a los Patrulleros de Policía**

Atendiendo que mediante el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 2179 de 2021 se creó dentro del régimen especial de carrera de la Policía Nacional el grado de Patrulleros de Policía y que estos no se encuentran incluidos dentro de la categoría de Nivel Ejecutivo, se requiere incluir a este nuevo personal como afiliados a la Entidad, toda vez que la legislación actual no los contempla como afiliados.

Adicionalmente y atendiendo su inclusión como afiliados a la Entidad, también se indicó la categoría del subsidio de vivienda que correspondería a dicha categoría.

f. **Modificación al órgano directivo y administrativo de la Entidad.**

Respecto al órgano directivo y administrativo de la Entidad, el presente Proyecto de Ley modifica las calidades exigidas para ser Gerente General de la Entidad. Amplía la posibilidad de detentar el cargo en el rango de Oficiales Generales o Almirantes en servicio activo o en retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, siempre que cumplan con las exigencias profesionales definidas y suprime la posibilidad que un profesional ajeno a la carrera castrense pueda desempeñarse en el cargo.

Esta modificación, se plantea en el Proyecto de Ley debido a que además de las capacidades gerenciales y de liderazgo indispensables para desempeñar el cargo de Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se requiere de un profundo conocimiento del medio militar y de policía, su idiosincrasia, sus aspiraciones, necesidades y filosofía de vida para ser un perfil idóneo y apto para desarrollar la dirección de la Entidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Honorable Senador
José David Name Cardozo

De esta manera, que el Gerente de la Entidad sea un Oficial General o Almirante activo o en retiro le permitirá: a) interpretar de mejor manera las políticas de bienestar emanadas del Ministerio de Defensa y del mando militar y policial, b) tener fácil acceso al mando militar y policial para conocer de primera mano su pensamiento y filosofía en el área de vivienda, c) trabajar de manera coordinada con el mando militar y policial, garantizando mayor eficacia en el logro de objetivos de vivienda para los afiliados, d) lograr con mayor facilidad los apoyos necesarios para el cumplimiento de la misión de la Entidad y finalmente, e) mayor acatamiento de instrucciones por parte de más de 300.000 afiliados en servicio activo que tiene la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Sobre la facultad de suprimir y fijar nuevos requisitos para el desempeño de cargos públicos, la Corte Constitucional en Sentencia C-481 de 2001 indicó que:

El derecho de acceso al desempeño de cargos públicos no se opone a la fijación de requisitos y calidades para su ejercicio, siempre y cuando éstos no excedan los límites de razonabilidad y proporcionalidad en relación con la labor que a ese empleo le corresponde cumplir y la finalidad de la función pública en general.

Asimismo, en Sentencia C-861 de 2008 estableció que:

No cabe duda de que con el desarrollo de estas normas constitucionales es posible que se restrinjan ciertas actividades a otros profesionales, en virtud del título profesional exigido que deba acreditarse para el desempeño de las mismas, restricción que de suyo no es discriminatoria siempre que con ella se proteja al conglomerado contra los riesgos sociales que el ejercicio de una profesión, arte, oficio, o función pública por particulares, puede generar.

[..] De la existencia de tal derecho [derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos] no puede colegirse que el ejercicio de funciones públicas esté libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a los cargos de mayor responsabilidad. Por el contrario, el buen éxito de la gestión estatal y, por ende, el bien común, dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas a las que se confía la delicada responsabilidad de alcanzar las metas señaladas por la Constitución. Ello se expresa no solamente en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, lo cual asegura la legitimidad de la investidura [elección o

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

nombramiento], sino la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir aquel en quien recaiga la designación.

Por lo que se colige que al legislador le es dado fijar cuando lo estime pertinente, como es este caso, requisitos y calidades especiales a las personas para ocupar cargos como el de Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

g. Integración de la Junta Directiva de la Entidad.

La propuesta de integración de la Junta Directiva va dirigida a que el cuerpo colegiado esté conformado por quienes representan los intereses de los afiliados, las necesidades y políticas en materia de bienestar que deben aplicarse a los miembros de la Fuerza Pública.

Por ello, el Comandante General de las Fuerzas Militares y el Director de la Policía Nacional o sus delegados como responsables de establecer y hacer cumplir las políticas de bienestar para los integrantes de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional son los llamados a integrar la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en representación de los afiliados.

Asimismo, en consideración a las buenas prácticas establecidas por la OCDE, se plantea en el Proyecto de Ley la integración de un miembro permanente especializado que cumpla con las calidades profesionales exigidas por el Ministerio de Defensa, para que, en virtud de sus conocimientos e imparcialidad, proponga ideas innovadoras y de alto impacto para la gestión de la Entidad.

Finalmente, se propone un cambio en el tipo de votación en la Junta Directiva, pasando de mayoría absoluta a simple, para simplificar los procesos de decisión de la Junta y que sean llevados a cabo, conforme al orden establecido por la Entidad.

h. Identificación de asuntos no previstos en su normatividad.

Durante los años posteriores a la última normatividad expedida para la Entidad, se ha evidenciado en su gestión la necesidad de regular asuntos no contemplados anteriormente. De esta manera, el presente Proyecto de Ley propone una serie de artículos nuevos en aras de mejorar la funcionalidad y actuar eficaz de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

I. Domicilio de la Entidad.

En concordancia con las disposiciones de la Ley 489 de 1998, se define por primera vez en la reglamentación de la Entidad su domicilio principal. Asimismo, se confirma su potestad para establecer sedes en cualquier lugar del territorio nacional cuando se requiera, previa autorización de la Junta Directiva.

II. Definición de requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

Para evitar las decisiones judiciales que comprometan financieramente a la Entidad en su tarea de provisión de subsidios, es necesario darle rango de ley a las condiciones y requisitos de acceso al subsidio de vivienda que la Entidad dispone en sus diferentes modelos de adquisición. De esta manera, el Proyecto de Ley incluye los requisitos que se deben cumplir para acceder al subsidio de vivienda, toda vez que en la actualidad la norma se limita a señalar dos condiciones generales que no abarcan los requerimientos que se deben verificar para acceder a dicho beneficio.

III. Artículo de definiciones.

Se incorporó un artículo de definiciones para dar claridad a los afiliados y la sociedad en general sobre los conceptos principales de la Entidad, los diferentes tipos de aportes que maneja y su naturaleza jurídica.

Especialmente, se define por primera vez en este artículo “Cuenta Individual” como una cuenta personal única de cada afiliado y de naturaleza distinta a la cuenta de ahorros o corriente, lo que permitirá en adelante que los juzgados y demás autoridades tengan mayor claridad sobre el régimen especial que recae en este tipo de cuentas, el cual, es diferente al manejo de una cuenta de ahorro de una entidad bancaria.

IV. Tipo de la afiliación para solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros.

En el Proyecto de Ley se precisaron las modalidades de la afiliación a la Entidad y las cuales corresponden a: solución de vivienda, administración de cesantías y servicios financieros, esto

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

con el fin de dar claridad a los afiliados sobre la naturaleza de su afiliación para la administración de sus aportes, cesantías y los servicios financieros a los que pueden acceder.

V. Antigüedad de afiliación para solución de vivienda.

Mediante el presente artículo, se distingue la diferencia entre años de vinculación a la Entidad y cuotas aportadas. No es lo mismo cumplir 14 años vinculado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como afiliado con periodos sin aportar, que un afiliado que haya aportado efectivamente las 168 cuotas para solucionar vivienda.

VI. Unificación y actualización de funciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

En lo que respecta a las funciones propias de la Entidad y para el cumplimiento de su objeto, se pretende resolver la contradicción jurídica de las normas predecesoras, las cuales, además de ser de difícil entendimiento por existir tres disposiciones vigentes que modifican o derogan sucesivamente apartes o artículos en cada una de estas, han generado inconvenientes de orden judicial debido a que su redacción desprende diferentes interpretaciones sobre la aplicación adecuada de la Ley.

VII. Disposiciones del Fondo de Solidaridad.

En el presente Proyecto de Ley se actualiza toda la reglamentación del Fondo de Solidaridad, la cual se encuentra desarrollada de manera dispersa en la Ley 973 de 2005 (Parágrafo 2 – Artículo 9), la Ley 1305 de 2009 (Art. 1 Parágrafo 2) y el Decreto 3830 de 2006 compilado en el Decreto Reglamentario 1070 del 2015.

6. Beneficios del Proyecto de Ley

La actualización del marco legal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía permitirá:

- Contar con disposiciones normativas y elementos jurídicos que coadyuvarán a la eficiencia y eficacia de la gestión que, en materia de solución de vivienda, administración de aportes y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

programas de crédito de vivienda y educación, adelantará la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en cumplimiento de su objeto social.

- Salvaguardar la seguridad jurídica de la Entidad a través de la racionalización y simplificación del marco legal aplicable.

7. Impacto Fiscal

El Proyecto de Ley en mención no requiere estudio de impacto fiscal debido a que las acciones que se proponen realizar en el presente Proyecto de Ley no amplían los beneficios de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, por el contrario, facilitan a la Entidad la “construcción de subsidios de vivienda” que se sustenta en la ampliación del portafolio y cobertura de servicios regulación tributaria, reconocimiento de intereses y demás aspectos financieros, inspirados en criterios de eficiencia, responsabilidad social y bienestar para nuestros Héroos de la Patria.

Ampliar la cobertura de servicios de la Entidad, mejorando la oferta a los afiliados y coadyuvando en la generación de recursos. Genera réditos para la Entidad, evitando así mayor dependencia de aportes directos del presupuesto general.

8. Conflicto de Intereses

Por su parte, el artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- I. Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- II. Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- III. Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- IV. Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- V. Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto.

Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye el presente proyecto. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]»2.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente Proyecto de Ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar.

De manera general, por no contener estímulos concretos sería inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

No obstante, de acuerdo con la reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional, cada congresista deberá evaluar su condición particular y acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

Cordialmente,



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

PROYECTO DE LEY () DE 2022

Por el cual se dictan normas de acceso a solución de vivienda para los miembros de la Fuerza Pública afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se establecen otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto dictar normas que regulan el acceso a solución de vivienda para los miembros de la Fuerza Pública afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y establecer otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

AFILIADOS: son afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el personal definido en los artículos [3](#), [15](#) y [16](#) de la presente Ley, dependiendo de la modalidad de afiliación en que se encuentren, esto es, solución de vivienda, administración de cesantías y productos y servicios financieros; podrán acceder a los beneficios previstos para cada afiliación, siempre que cumplan los requisitos legales y reglamentarios que se establezcan.

AHORRO OBLIGATORIO: es el aporte del diez (10%) por ciento sobre la asignación básica mensual, que realiza el afiliado para solución de vivienda de manera obligatoria y mensual que hará parte de los recursos de la cuenta individual. Dicho aporte se realizará por descuento de nómina.

AHORRO VOLUNTARIO: es el aporte adicional al ahorro obligatorio que realiza el afiliado con destino a la cuenta individual, el cual no será acumulable para efectos del cómputo de las cuotas requeridas para acceder al subsidio de vivienda.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Honorable Senador
José David Name Cardozo

AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL: aporte que se da a través de la suscripción de un contrato en virtud del cual el afiliado se compromete con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a realizar un aporte mensual en el porcentaje o valor acordado hasta cumplir la meta de ahorro establecida. Hará parte de los recursos de la cuenta individual y en ningún caso se tendrá en cuenta para acceder al subsidio de vivienda.

CUENTA INDIVIDUAL: la cuenta individual es la cuenta personal, única, de cada afiliado. En esta, durante el tiempo de relación laboral, pensional y/o asignación de retiro y afiliación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se acumulan los aportes (ahorro obligatorio, ahorro voluntario, aporte voluntario contractual y cesantías) y los intereses que estos generen. No tiene las características de una cuenta de ahorros o corriente.

MERCADO INMOBILIARIO: es el conjunto de transacciones y operaciones tales como la compraventa, leasing habitacional y la construcción, que operan por la oferta y la demanda de bienes raíces, tanto de tipo urbano como rural.

SOLUCIÓN DE VIVIENDA: es el acceso que tiene el afiliado a una vivienda, a través de los diferentes mecanismos establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con o sin subsidio de vivienda.

SUBSIDIO DE VIVIENDA: es el aporte que se otorga por una sola vez al afiliado como complemento a los recursos de la cuenta individual con destino a una solución de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

TÍTULO II

DISPOSICIONES DE LA AFILIACIÓN PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA

CAPÍTULO I

AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. AFILIACIÓN PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA. La afiliación para solución de vivienda tiene por objeto otorgar una solución de vivienda al personal relacionado en el presente artículo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y los dispuestos por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Esta afiliación se materializará con el primer descuento de ahorro mensual obligatorio.

Es afiliado para solución de vivienda el personal que se describe a continuación:

1. Los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares.
2. Los oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes, patrulleros de Policía del numeral 5 del artículo 101 de la Ley 2179 de 2021 y personal no uniformado de la Policía Nacional.
3. El personal indicado en los numerales 1 y 2 que, estando afiliado para solución de vivienda, se encuentre aportando y le sea reconocida asignación de retiro o pensión.
4. Los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
5. En caso de fallecimiento del personal contemplado en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, también serán afiliados para solución de vivienda, los beneficiarios del causante, siempre que queden con el disfrute de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro. Para efectos de la afiliación de este personal, se tendrá en cuenta la norma vigente al momento del fallecimiento del afiliado, salvo que el reconocimiento pensional se constituya en vigencia de otra ley.

PARÁGRAFO 1. Se podrán afiliar de manera voluntaria para solución de vivienda los soldados e infantes de marina profesionales pensionados por invalidez con anterioridad al 21 de julio de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

2005. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía determinará los requisitos y condiciones de acceso a una solución de vivienda para este personal.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados para solución de vivienda podrán acceder al subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, su reconocimiento y pago estará siempre sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y los emitidos por la Junta Directiva, dentro de su competencia. Para efectos de acceso al subsidio de vivienda el afiliado para solución de vivienda deberá mantener los aportes en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 3. La afiliación para solución de vivienda implica, la administración de las cesantías y el acceso a servicios financieros. Los afiliados para solución de vivienda no podrán afiliarse o trasladar sus cesantías a un fondo público y/o privado.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 973 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. ANTIGÜEDAD DE AFILIACIÓN PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA. La antigüedad de la afiliación para solución de vivienda en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se define por el número de cuotas de ahorro mensual obligatorio aportadas. El ahorro voluntario incrementará los valores de la cuenta individual, pero no tendrá efectos en la antigüedad de la afiliación.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva determinará las condiciones de acceso y número de cuotas de ahorro mensual obligatorio requeridas para acceder a los mecanismos de solución de vivienda.

PARÁGRAFO 2. El tiempo en servicio activo, vinculación laboral, pensión o asignación de retiro en las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, según sea el caso, no se tendrá en cuenta para efectos de la antigüedad de afiliación para solución de vivienda.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 2 de la Ley 1305 de 2009, el cual quedará así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA. La calidad de afiliado para solución de vivienda se perderá por las siguientes causales:

1. Por retiro del servicio activo o terminación del vínculo laboral con el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía sin derecho a asignación de retiro o pensión.
2. Por solicitud expresa del afiliado, en la que manifieste su voluntad de no continuar afiliado para solución de vivienda.
3. Por efectuar retiros de la cuenta individual durante la afiliación para solución de vivienda.
4. Por suspensión de los descuentos por concepto de ahorros obligatorios para solución de vivienda, por un lapso superior a doce (12) meses, con las excepciones determinadas y reglamentadas por la Junta Directiva.
5. Por haber recibido subsidio de vivienda por parte del Estado.
6. Por haber recibido la solución de vivienda otorgada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, incluidas aquellas otorgadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994 o en su régimen de transición.
7. Por presentar documentos o información falsa con el objeto de acceder a cualquier mecanismo de solución de vivienda, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias o fiscales a que haya lugar.
8. Por no cumplir con las obligaciones y la destinación de los recursos girados al afiliado para acceder de manera anticipada a una solución de vivienda, en los términos establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 1. No se perderá la calidad de afiliado para solución de vivienda por la causal establecida en el numeral 1 del presente artículo, cuando el afiliado haya cumplido los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

PARÁGRAFO 2. No se perderá la calidad de afiliado para solución de vivienda por la causal establecida en el numeral 3 del presente artículo, cuando el retiro de aportes se dé con ocasión al acceso anticipado a una solución de vivienda establecido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía y se cumplan las condiciones y requisitos establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO 3. El personal que pierda la calidad de afiliado para solución de vivienda tendrá derecho a que se le devuelva el valor de los ahorros que registre la cuenta individual, los cuales serán girados exclusivamente al afiliado. No podrá recuperar su calidad afiliado para solución de vivienda ni acceder al subsidio de vivienda, salvo cuando se trate de las excepciones que se establezcan para el numeral 4 del presente artículo.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1305 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA. Los afiliados para solución de vivienda que cumplan con el número de cuotas determinadas por la Junta Directiva, podrán utilizar los aportes de la cuenta individual para acceder de manera anticipada a una solución de vivienda en los términos establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, sin perder su calidad ni antigüedad de afiliación para solución de vivienda, con la obligación de continuar con el ahorro mensual obligatorio hasta cumplir los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía determinará las condiciones de acceso de los afiliados a la solución anticipada de vivienda, sin que se comprometa la viabilidad financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

CAPÍTULO II APORTES

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 11 de la Ley 973 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. APORTES. Los siguientes recursos constituyen los aportes de quienes se afilien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Honorable Senador
José David Name Cardozo

1. El ahorro obligatorio equivalente al diez (10%) por ciento de la asignación básica mensual de los afiliados para solución de vivienda en servicio activo o vinculación laboral.
2. El ahorro obligatorio equivalente al diez (10%) por ciento de la asignación básica mensual de retiro, pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro de los afiliados para solución de vivienda.
3. El ahorro voluntario de los afiliados el cual incrementará el saldo de su cuenta individual.
4. Las cesantías de los afiliados.
5. El ahorro voluntario contractual.

PARÁGRAFO 1. El descuento por nómina por concepto de ahorro mensual obligatorio para solución de vivienda tendrá prelación frente a los demás descuentos, salvo las disposiciones legales generales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. El ahorro mensual obligatorio para solución de vivienda de afiliados que sean cónyuges o compañeros permanentes no será acumulable para efectos del cómputo de las cuotas requeridas para acceder al subsidio de vivienda.

PARÁGRAFO 3. Los aportes de que trata el presente artículo y los intereses que se reconozcan sobre los mismos, registrados en las cuentas individuales de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva establecerá las condiciones de distribución y pago de los aportes de las cuentas individuales de los afiliados fallecidos a sus beneficiarios.

PARÁGRAFO 5. El ahorro que realicen los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía recibirá los mismos beneficios tributarios concedidos a la cuenta de ahorro para el fomento a la construcción AFC previstos en las Leyes 488 de 1998, 633 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Honorable Senador
José David Name Cardozo

ARTÍCULO 8. Administración de Aportes. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía administrará los aportes de sus afiliados, en concordancia con sus funciones, en términos de seguridad, rentabilidad y liquidez.

PARÁGRAFO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá establecer las condiciones operativas de administración de los aportes de sus afiliados.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 22 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 973 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. INTERESES. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, reconocerá y entregará intereses sobre los aportes de sus afiliados según las condiciones establecidas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los intereses que se abonen a las cuentas individuales se reconocerán de acuerdo con el porcentaje que defina la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, sin superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

CAPÍTULO III SUBSIDIO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, adicionado y modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 10 de la Ley 1305 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. SUBSIDIO DE VIVIENDA. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional apropiará anualmente un valor equivalente al tres (3%) por ciento de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda.

El subsidio de vivienda que otorga la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a sus afiliados para solución de vivienda o beneficiarios, según sea el caso, es un aporte que se otorga por una sola vez y estará categorizado según la jerarquía castrense de la Fuerza Pública y sus equivalentes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

para el personal civil. La distribución del subsidio de vivienda para los beneficiarios indicados en el numeral 5 del artículo [3](#) de la presente Ley se realizará en partes iguales.

El subsidio de vivienda solamente se podrá emplear para la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción sobre lote propio o del cónyuge o compañero(a) permanente y créditos de vivienda con entidades financieras incluida la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, previo cumplimiento de las políticas que defina la Junta Directiva, las condiciones y requisitos establecidos por la Administración de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

La Junta Directiva, considerando la viabilidad financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, determinará el plazo o número de cuotas de ahorro mensual obligatorio para acceder al subsidio, así como también determinará, el monto del mismo en cada categoría, el cual en ningún caso podrá superar las cuantías establecidas a continuación:

Categoría Oficial hasta 140 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, categoría Suboficial hasta 80 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, categoría Soldados e Infantes de Marina Profesionales, Agentes y patrulleros de policía del numeral 5 del artículo 101 de la Ley 2179 de 2021 hasta 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Este subsidio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto legal.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del cálculo de la apropiación anual de qué trata el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos: sueldo básico, subsidio familiar, prima de navidad, prima de vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, gastos de representación, prima de actividad y demás factores que se cancelen mensualmente y que son factor salarial para el personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y de Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. La vivienda adquirida a través del subsidio de que trata la presente Ley quedará afectada a vivienda familiar tal y como lo dispone la Ley 258 de 1996 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 3. El subsidio de vivienda de que trata este artículo será inembargable.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@joseiname.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

PARÁGRAFO 4. El subsidio de que trata el presente artículo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del cumplimiento de las cuotas de ahorro mensual obligatorio establecidas por la Junta Directiva para acceder al mismo. Vencido el término antes señalado, se perderá el derecho de acceder al beneficio.

PARÁGRAFO 5. El subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se podrá recibir de manera concurrente con otros beneficios incluido el subsidio familiar de vivienda otorgado por las distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarse a una misma solución de vivienda, cuando la naturaleza de los beneficios a recibir de manera concurrente, así lo permitan.

PARÁGRAFO 6. El Gobierno Nacional podrá incrementar el porcentaje indicado en el inciso primero del presente artículo o asignar los recursos necesarios a fin de garantizar los subsidios de vivienda.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DE VIVIENDA. Son requisitos para acceder al subsidio de vivienda:

1. Ser afiliado para solución de vivienda y no estar incurso en alguna causal de pérdida de calidad de afiliado para solución de vivienda contemplada en la presente Ley.
2. Cumplir con las cuotas de ahorro mensual obligatorio establecidas por la Junta Directiva.
3. No haber efectuado retiros de la cuenta individual salvo por haber accedido de manera anticipada a una solución de vivienda y siempre que se hayan cumplido los requisitos y obligaciones establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
4. No haber recibido la solución de vivienda otorgada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, incluida la otorgada antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994 o en su régimen de transición.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

5. No haber recibido subsidio de vivienda por parte del Estado.

PARÁGRAFO. Para acceder al subsidio de vivienda y Fondo de Solidaridad se deben cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, y las condiciones determinadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. Fondo de Solidaridad. En el evento en que un afiliado para solución de vivienda fallezca, como consecuencia directa de actos del servicio, por acción directa del enemigo, en misión del servicio o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, siempre y cuando no haya perdido la calidad de afiliado para solución de vivienda, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con cargo al Fondo de Solidaridad, otorgará una única solución de vivienda a sus beneficiarios que queden disfrutando o no con asignación de retiro, sustitución de asignación de retiro, pensión o sustitución de pensión, según sea el caso y teniendo en cuenta la categoría de afiliación del causante.

La solución de vivienda será entregada proporcionalmente respecto al porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios reconocidos como tales, para lo cual la Junta Directiva determinará las condiciones de acceso y requisitos de otorgamiento.

Igual tratamiento se dará al afiliado para solución de vivienda que como consecuencia directa de actos del servicio, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sea retirado o desvinculado por pérdida de la capacidad laboral con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

El Fondo de Solidaridad está constituido para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y se encuentra sujeto a la disponibilidad de los recursos respectivos. La solución de vivienda que se otorga con cargo a este Fondo se entregará en las modalidades que apruebe la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Además de los aportes ya realizados y actualmente disponibles en el Fondo de Solidaridad, se nutrirá en lo sucesivo con:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

1. Un aporte por única vez del diez (10%) por ciento de la asignación básica de quienes se afilien para solución de vivienda con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.
2. Un aporte por única vez del diez (10%) por ciento de la asignación básica de quienes cumplan el número de cuotas requeridas para acceder al subsidio de vivienda, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.
3. Un porcentaje establecido por la Junta Directiva del total de la utilidad operacional de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
4. Los aportes en dinero o especie, provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientados a los fines establecidos en la presente Ley.
5. Los demás aportes que determine la Ley o el Gobierno Nacional.

El valor de los aportes que registre la cuenta individual del afiliado, serán aplicados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para completar el valor de la solución de vivienda a entregar a los beneficiarios del Fondo de Solidaridad conforme a lo establecido en la presente Ley.

La Junta Directiva de la Entidad, antes de diciembre de cada año, fijará para la vigencia fiscal siguiente el valor de la solución de vivienda a entregar a los beneficiarios del Fondo de Solidaridad en consideración a cada categoría y a la situación económica del Fondo, sin que los incrementos en el valor de la vivienda sean inferiores a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la respectiva vigencia. De igual manera establecerá las causales y condiciones en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, por las cuales procederá la restitución del subsidio de vivienda que se entrega con cargo a Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 13. Supervisión y Vigilancia de los Recursos destinados a solución de vivienda. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía definirá mecanismos para ejercer la supervisión y vigilancia sobre la adecuada destinación de los recursos girados para solución de vivienda.

ARTÍCULO 14. Prohibición de Transferencia de la Solución de Vivienda Y Restitución del Subsidio. El beneficiario del subsidio de vivienda se obliga a no transferir el dominio o cualquier

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Honorable Senador
José David Name Cardozo

derecho real sobre la solución de vivienda adquirida con el subsidio antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de su entrega.

El subsidio de vivienda será restituible a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cuando el beneficiario transfiera cualquier derecho real sobre la solución de vivienda antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de su entrega, sin mediar autorización por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

La prohibición de transferencia a la que hace alusión el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y dejará de surtir efectos transcurridos los dos (2) años.

También será restituible el subsidio de vivienda si se comprueba que existió falsedad o inconsistencias en los documentos presentados por el afiliado para acreditar los requisitos de acceso al subsidio de que trata el artículo [11](#) de la presente Ley o que efectuó una compraventa simulada con este mismo fin. La restitución deberá realizarse ajustada con el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) registrado entre la fecha de otorgamiento del subsidio y la de restitución, en un término de tres (3) meses contados a partir de la solicitud de restitución.

En cualquier circunstancia de las que trata el inciso anterior, el afiliado no podrá volver a solicitar subsidio de vivienda o postularse para el efecto, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía establecerá el procedimiento para la restitución del subsidio, por las causales establecidas en el presente artículo.

TÍTULO III

AFILIACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS

ARTÍCULO 15. Afiliación para Administración de Cesantías. La afiliación para administración de cesantías tiene por objeto el manejo y la administración de dicha prestación social al personal descrito en el artículo [3](#) de la presente Ley que haya perdido la calidad de afiliado para solución

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

de vivienda de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 5 de la presente Ley y se encuentre en servicio activo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o conserve su vinculación laboral con el Ministerio de Defensa Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Podrán afiliarse de manera voluntaria y únicamente para administración de cesantías, los servidores públicos de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO 1. Los afiliados para administración de cesantías no podrán acceder al Fondo de Solidaridad ni al subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. La afiliación para administración de cesantías permite el acceso a servicios y productos financieros.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía determinará las condiciones de la afiliación para administración de cesantías establecida en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Los afiliados para administración de cesantías no podrán afiliarse o trasladar sus cesantías a un fondo público y/o privado. La anterior disposición no es aplicable a los servidores públicos de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, que realicen afiliación voluntaria para administración de cesantías.

TÍTULO IV

AFILIACIÓN PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 16. Afiliación para Productos y Servicios Financieros. La afiliación para productos y servicios financieros tiene por objeto el acceso a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Será afiliado para productos y servicios financieros el personal que perdió su calidad de afiliado para solución de vivienda y administración de cesantías por estar incurso en alguna de las causales de la presente Ley y siempre que tenga asignación de retiro o pensión y solicite esta afiliación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Podrán afiliarse de manera voluntaria y únicamente para productos y servicios financieros, los Veteranos de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1979 de 2019.

PARÁGRAFO 1. Los afiliados para productos y servicios financieros no podrán acceder al Fondo de Solidaridad ni al subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía determinará las condiciones de la afiliación para productos y servicios financieros establecida en el presente artículo.

TÍTULO V

ESTRUCTURA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 1 de la Ley 973 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. A partir de la vigencia de la presente Ley, la Caja de Vivienda Militar creada por la Ley 87 de 1947 y reorganizada por los Decretos 3073 de 1968, 2351 de 1971, 2182 de 1984, 2162 de 1992, se denominará Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene por objeto facilitar el acceso a solución de vivienda a sus afiliados mediante la realización o promoción de todas las operaciones que constituyen el mercado inmobiliario, administrar los aportes de los afiliados y las cesantías del personal en servicio activo de la Fuerza Pública, del personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, del personal no uniformado de la Policía Nacional y de los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

De igual manera la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá desarrollar programas de crédito para vivienda, educación y otras operaciones activas y pasivas del sector financiero.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

PARÁGRAFO 1. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía administrará y pagará, conforme a la liquidación que realice la respectiva unidad ejecutora, las cesantías del personal en servicio activo de la Fuerza Pública, del personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, del personal no uniformado de la Policía Nacional, de los funcionarios de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, bajo el entendido que su reconocimiento estará a cargo de su empleador. Para quienes gozan del efecto retroactivo de cesantías, esta prestación se sujetará al plan de pagos establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, podrá administrar y pagar las cesantías de los servidores públicos de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, quienes de manera voluntaria se afilien únicamente para administración de cesantías, en los términos descritos en el presente párrafo.

PARÁGRAFO 2. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no podrá destinar, ni utilizar sus recursos, utilidades y rendimientos o excedentes, para fines distintos a los previstos en la ley que la regula, en su objeto y en especial en la conformación de los subsidios de vivienda. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no estará sometida al régimen de encaje, ni inversiones forzosas establecidas para el sistema financiero.

PARÁGRAFO 3. Para efectos tributarios la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se registrará por lo previsto para los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 18. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 2 de la Ley 973 de 2005, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y establecerá agencias en cualquier lugar del territorio nacional cuando se requiera, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 973 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cumplirá las siguientes funciones:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Honorable Senador
José David Name Cardozo

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación y ejecución de la política y planes generales en materia de vivienda para sus afiliados.
2. Gestionar y administrar los activos y pasivos de la Entidad.
3. Incentivar el ahorro de los afiliados en la Entidad.
4. Desarrollar programas de crédito para sus afiliados.
5. Identificar y promocionar proyectos de vivienda acorde a las necesidades de los afiliados.
6. Adelantar la gestión contractual acorde a la normatividad vigente de la Entidad.
7. Recibir y administrar los aportes de sus afiliados.
8. Llevar el registro de los aportes de sus afiliados a través de cuentas individuales.
9. Ejercer supervisión y control de los ingresos y egresos que en el desarrollo del objeto de la Entidad se ejecuten.
10. Las demás que, correspondiendo a su objeto, sean necesarias adelantar para el cumplimiento adecuado del mismo.

PARÁGRAFO. Con el producto de las operaciones activas y pasivas, se cubren los costos y gastos de funcionamiento de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 973 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estará integrada por los siguientes miembros:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien la presidirá.
2. El Ministro de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
5. El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
6. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
7. Un miembro independiente especializado.

PARÁGRAFO 1. El miembro independiente especializado descrito en el numeral 7 del presente artículo deberá ser seleccionado por la Presidencia de la República, para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. En ausencia del Ministro de Defensa Nacional o su delegado, presidirá las reuniones ordinarias o extraordinarias, el Ministro o su delegado asistente en orden de precedencia o en su defecto el Oficial en actividad más antiguo que haga parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía asistirá a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto y designará un funcionario de la Entidad para que actúe como secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes.

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 353 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva están sometidos al régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley y los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

reglamentos, deberán ser avalados y posesionados por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.

El miembro de Junta Directiva independiente especializado, aunque ejerce funciones públicas, no adquiere por ese solo hecho la calidad de servidor público.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 353 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a honorarios por la asistencia a cada sesión, acorde a las disposiciones del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23. Del Gerente General. El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, quien será el representante legal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. La selección deberá ser considerada entre los Oficiales Generales o Almirantes en retiro o en servicio activo de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 24. Control Interno. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá un Sistema de Control Interno de acuerdo con las normas vigentes en la materia y aplicables a la Entidad de acuerdo con su naturaleza jurídica.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSITORIEDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO 25. Normas Transitorias. Los miembros de Junta Directiva de los numerales 7, 8 y 9 del artículo 5 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 4 de la Ley 973 de 2005, integrarán el Órgano Colegiado hasta la culminación del periodo para el cual fueron electos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



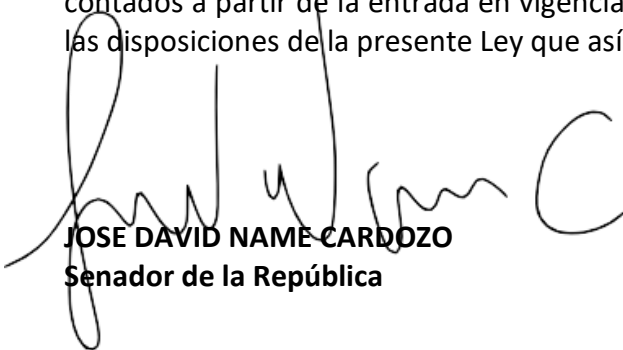
Honorable Senador
José David Name Cardozo

Los actos administrativos que se fundamentan en las normas que se derogan con la presente Ley y sean requeridos para la operación de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mantendrán su vigencia por el mismo término establecido para la implementación.

ARTÍCULO 26. Facultad Compileria. El Gobierno Nacional queda facultado para compilar, mediante decreto, el Decreto-ley 353 de 1994, la Ley 973 de 2005, el Decreto 3830 de 2006, Ley 1305 de 2009 y las disposiciones de la presente Ley, sin que ello implique modificación alguna de las normas antes citadas.

ARTÍCULO 27. Derogatorias. La presente Ley deroga el artículo 33 del Decreto Ley 353 de 1994, el artículo 3 de la Ley 1114 de 2006 y los artículos 8 y 9 de la Ley 1305 de 2009.

ARTÍCULO 28. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación. La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dispondrá de un plazo no mayor a seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar e implementar las disposiciones de la presente Ley que así lo requieran.



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Bogotá, D.C. Marzo 22 de 2022

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad

Asunto: Presentación del Proyecto de Ley ____ **“Por el cual se dictan normas de acceso a solución de vivienda para los miembros de la Fuerza Pública afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se establecen otras disposiciones”**

Cordial saludo,

En desarrollo de mi actividad legislativa, me permito presentar el siguiente Proyecto de Ley **“Por la cual se dictan normas de acceso a solución de vivienda para los miembros de la Fuerza Pública afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se establecen otras disposiciones”**, para su correspondiente trámite en el Senado de la República.

Atentamente,



JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
SENADOR DE LA REPUBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co / www.senado.gov.co